

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 10 de Enero de 2020

No. 05

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Declaración J.D. N° 01 - 2020.....	234	Aviso.....	247
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO	
Acuerdos C.P.A.....	234	Aviso.....	247
Resolución N° DDMCH- 15 - 2019.....	238	EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Aviso.....	248
Convocatoria.....	239	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	240	Resoluciones Administrativas.....	252
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Aviso.....	245	Edicto.....	255
MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Aviso.....	245	Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....	255
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA		Fe de Erratas.....	257
Resoluciones.....	245	COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO	
Aviso.....	247	Aviso.....	257
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		SECCIÓN MERCANTIL	
Invitación.....	247	Certificaciones.....	258
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL		SECCIÓN JUDICIAL	
Aviso.....	247	Edictos.....	267
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	267

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0006 – M. 33851819 – Valor C\$ 95.00

AVISO

PAC 2020

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, artos. 55 al 58 de su Reglamento General, publica su Programa Anual de Contrataciones PAC 2020.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:

Teléfono: 2222-5200

Correo: adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, 06 de enero del 2020. (f) Arq. GRACIELA GARCÍA VALENZUELA Directora División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. 0013 – M. 33889363– Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y
NIÑEZ
PUBLICACION DE PLAN ANUAL DE
CONTRATACIONES 2020**

AVISO

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), de conformidad a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley y Arto 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento (Ley No. 737), hace del conocimiento al público general, que se encuentra publicado en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni nuestro **Plan Anual de Contrataciones 2020**, a partir del veintitrés de diciembre de 2019, a fin de que participen en los procesos de Contratación en sus diferentes modalidades.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) Johana Vanessa Flores Jimenez Ministra Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3484 - M. 32899493 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 072-2019

PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, USO, REGISTRO, RENOVACIÓN, REFRENDA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TENENCIA DE ETOXIQUINA COMO ADITIVO Y EN PRODUCTOS UTILIZADOS QUE LA CONTIENEN

YO, RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según el Acuerdo Presidencial No.01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017,

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, a través de la Dirección de Salud Animal, la regulación y control de las sustancias de uso en alimentación animal, así como los alimentos para animales

II

Que existen registros de aditivos utilizados en alimentación animal a base de etoxiquina, autorizados como antioxidantes para harinas de origen animal y alimentos destinados a todas las especies animales

III

Que no se han podido establecer conclusiones en relación con la genotoxicidad de la imina quinona etoxiquina, uno de los metabolitos del aditivo etoxiquina

IV

Que la p-Fenetidina, una impureza del aditivo etoxiquina, está reconocida como posible agente mutágeno

V

Que, aun siendo utilizada en las condiciones propuestas en el registro, resulta imposible llegar a una conclusión sobre la seguridad de la etoxiquina para cualquier especie o categoría animal, los consumidores o el medio ambiente.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento

RESUELVO

PRIMERO: Prohíbese en todo el territorio nacional la elaboración, importación, comercialización, exportación, uso, registro, renovación, refrenda, almacenamiento, transporte o tenencia de productos que contengan etoxiquina, ya sea como aditivo, en mezclas, premezclas, harinas o alimentos para animales de cualquier especie.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se cancela el registro de todos los aditivos, mezclas, premezclas o alimentos para animales que contienen en su composición etoxiquina; en consecuencia, los productos que contengan dicho ingrediente y se encuentren en el mercado serán decomisados, siendo responsabilidad de los

importadores retirar los saldos existentes, asegurando, a sus costas, su reexportación.

TERCERO: El establecimiento que se encuentre en violación de la presente disposición, será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación nacional, incluyendo la suspensión, temporal o definitiva, de la Licencia de Funcionamiento o el registro de mezclas, premezclas o alimentos para animales otorgados por el IPSA.

CUARTO: La presente disposición comienza a regir a partir del 1 de enero del año dos mil veinte, quedando sin efecto cualquier otra que se le oponga y se haya dictado en relación al tema regulado.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, podrán ser revisadas por la Autoridad Competente a la luz de nuevas evidencias científicas, que surjan en relación a las impurezas, metabolitos, Seguridad en la salud animal, salud pública y medio ambiente.

SEXTO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (F) **RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES DIRECTOR EJECUTIVO IPSA.**

Reg. 3485 - M. 32907088 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 098-2019

Yo, **RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 862, Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el IPSA previa consulta con el Presidente de la República.

II

Que el objetivo principal es establecer los mecanismos que garanticen la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley en todos lo relacionado con los procedimientos de inspección higiénico sanitarios en los establecimientos donde se procesan alimentos, los medios por donde se transportan y donde se comercializan los productos y subproductos de origen agropecuario destinados al consumo interno, importación o a la exportación, así como el resguardo y custodia de muestras tomadas del establecimiento.

Los establecimientos procesadores de alimentos de origen agropecuario, se clasifican de acuerdo a las diferentes categorías para el servicio de inspección sanitaria, así como su capacidad instalada y sus flujos de procesos.

III

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), por medio de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), brinda el servicio de inspección a cada establecimiento procesador de alimentos de origen agropecuario, para verificar el cumplimiento de los Programas Prerrequisitos HACCP (BPM y POES), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, Reglamentos, Manuales de Procedimientos y Normas Internacionales, con el principal objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos.

IV

Que se hace necesario establecer las tarifas por servicios que se están brindando por el IPSA, y los cuales no se están cobrando por no estar considerados en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce, en lo pertinente a la tarifa para la adquisición y colocación del Marchamo oficial IPSA a contenedores que se despachan desde los establecimientos procesadores de alimentos de origen agropecuario, así como el resguardo y custodia de muestras tomadas de los mismos.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la tarifa de adquisición de marchamos oficiales IPSA para colocación a contenedores despachados desde los establecimientos procesadores de alimentos de origen agropecuario, así como el resguardo y custodia de muestras tomadas de los mismos; que realiza la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, los cuales no están considerados en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce, que a partir de la presente Resolución se leerá así:

SEGUNDO: La nueva tarifa establecida para el nuevo concepto es en peso centroamericano, siendo el tipo de cambio para el Peso Centroamericano de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir del dos de diciembre del dos mil diecinueve sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

CONCEPTO	TARIFA EN DÓLARES
Adquisición de marchamos de uso oficial.	US 5.00

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil diecinueve. (F) **RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES DIRECTOR EJECUTIVO IPSA**